

Normas Generales**PODER LEGISLATIVO****Ministerio de Obras Públicas**

(JDDO 1016350)

LEY NÚM. 20.908

MODIFICA LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EXIMIR DEL PAGO DE PEAJE A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en mociones refundidas de las diputadas señoras Karla Rubilar Barahona, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Loreto Carvajal Amiado, y los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Joaquín Godoy Ibáñez, Germán Becker Alvear, René Manuel García García, Fernando Meza Moncada, Diego Paulsen Kehr, Jorge Rathgeb Schifferli, Germán Verdugo Soto, Gustavo Hasbún Selume, Javier Hernández Hernández, Joaquín Lavín León, Javier Macaya Danús, Celso Morales Muñoz, Iván Norambuena Fariás, Leopoldo Pérez Lahsen y Joaquín Tuma Zedán

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Concesiones de Obras Públicas:

1. Incorpóranse, en su artículo 11, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje, los vehículos de emergencia definidos en el número 43) del artículo 2° de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido.

En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje.

Los vehículos de las Fuerzas Armadas sólo estarán exentos del pago de peaje cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe. Esta exención regirá solamente durante el período de vigencia de dicho estado de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada, así como para ingresar en dicha área o salir de ella. Para estos efectos, y sin perjuicio de la publicación del decreto supremo que declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, el Ministerio de Obras Públicas deberá poner inmediatamente en conocimiento de las empresas concesionarias el respectivo decreto supremo.”.

2. Agrégase en su artículo 42 el siguiente inciso final, nuevo:

“La empresa concesionaria que no diere cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 11 será sancionada con multa a beneficio fiscal de 1 a 50 unidades tributarias mensuales cada vez que se transgreda la norma, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quien resulte directamente responsable.”.

Artículo 2°.- El Ministerio de Obras Públicas, en ejercicio de las facultades que le otorga el decreto supremo N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas,

que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Concesiones de Obras Públicas, y mediante los mecanismos que en dicho cuerpo legal se consagran, podrá modificar los contratos de concesión de obras públicas vigentes, incorporando las condiciones contenidas en la presente ley, las que también podrá incluir en futuros contratos.

Artículo 3°.- Intercálase en el artículo 2°, número 43, de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, entre la palabra “Bomberos” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llevese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de abril de 2016.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Javiera Blanco Suárez, Ministra de Justicia.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Manuel Sánchez Medioli, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

PODER EJECUTIVO**Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

(JDDO 1017171)

DECLARA DUELO NACIONAL, POR TRES DÍAS, CON OCASIÓN DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE, DON PATRICIO AYLWIN AZÓCAR

Núm. 1.047 exento - Santiago, 19 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del decreto supremo N°537, de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo; en el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y

Considerando:

1. Que el país ha tomado conocimiento del sensible fallecimiento del ex Presidente de la República de Chile, don Patricio Aylwin Azócar, que causa un sentimiento de profundo pesar que aflige no sólo a su familia y amigos, sino también al pueblo de Chile y su Gobierno.

2. Que don Patricio Aylwin Azócar ha sido un servidor público destacado en la República de Chile: abogado, académico, Senador y Presidente electo después de 17 años sin democracia. Lideró una transición exitosa a un nuevo Chile que requería sanar su pasado; para lo que se creó en su Gobierno la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación de Reparación y Reconciliación, y la Oficina Nacional de Retorno; pero que necesitaba, a su vez, proyectarse a un futuro democrático, próspero y justo; para lo cual se avanzó en la implementación de políticas económicas, como la estrategia de Crecimiento con Equidad, y el inicio de la apertura a la economía mundial, que significaron crecimiento económico, y la reducción de la inflación y el desempleo que existía en el país al momento de tomar el mando supremo.

3. Que la vocación de servicio público del ex Presidente Aylwin lo llevó a tomar sobre sí la responsabilidad histórica de conducir al país hacia una nueva Democracia, con firme voluntad de forjar la unidad nacional, por caminos de reconciliación entre todos los chilenos, sobre las bases del respeto mutuo, el imperio restringido de la verdad, la vigencia del derecho y la búsqueda constante de la justicia.